DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0860-1PO2-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Función Pública.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Eduardo Sánchez Hernández.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	06 de septiembre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de septiembre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Función Pública.

II.- SINOPSIS.

Establecer que para la adjudicación de las licitaciones públicas relativas a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, podrán recibirse las proposiciones solventes técnicas y económicas en sobres cerrados, o a través de los medios remotos de comunicación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública. Los primeros serán abiertos públicamente; en el caso de las proposiciones presentadas por medios remotos de comunicación electrónica, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Contraloría; consecuentemente señala que la Secretaría de la Función Pública podrá autorizar a los particulares para fungir como subastadores, para prestar los servicios de procesamiento electrónico de datos y otros servicios relacionados necesarios para controlar, administrar y operar el mecanismo de subasta electrónica; finalmente define los conceptos de subasta electrónica, entendida como el método que no requiere concurrencia física por el que los licitantes podrán presentar, a través de los medios remotos de comunicación electrónica que establezca el subastador, y con posterioridad a la presentación y apertura del sobre

cerrado que contenga su propuesta económica, una o más ofertas subsecuentes que mejoren el precio de la subasta, según el mecanismo que establezca el subastador, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su proposición técnica; subastador, es el agente público o privado, autorizado por la Secretaría de la Función Pública, e inscrito en un padrón, para prestar los servicios de procesamiento electrónico de datos y otros servicios relacionados necesarios para controlar, administrar y operar el mecanismo de subasta electrónica; y oferta subsecuente que es la propuesta económica enviada electrónicamente por los licitantes, que deberá ser inferior a la propuesta económica más baja recibida en sobre cerrado.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el párrafo segundo del artículo 134, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme al título empleado en la iniciativa y en el proyecto de decreto, verificar la denominación adecuada del ordenamiento que se pretende reformar.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos y fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	**Proyecto de decreto para reformar la fracción segunda del artículo 1, los artículos 2, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 17, 23, 26, 27, 29 fracciones III, V y XII, 30, 31 fracciones III, VI y XVIII, 33, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 38, 40, 42, 43, 46, 57, 59, 60 y 65; y adicionar los artículos 9 Bis, 35 Bis, 36 Bis 2 y 41 Bis, todos ellos de la Ley Federal de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público.** **Artículo Primero:** Se reforma la fracción II del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:
Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:	**Artículo 1.** (...)
…	(...)
II. Las Secretarías de Estado, *Departamentos Administrativos y* la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;	**II.** Las Secretarías de Estado y la Consejería del Ejecutivo Federal;
III: a VI. …	(...) **Artículo Segundo:** Se adicionan las fracciones VIII, IX, y X, al artículo 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: **I a VII.** …	**Artículo 2.** (...) (...)
No tiene correlativo	**VIII. Subasta electrónica: método que no requiere concurrencia física por el que los licitantes podrán presentar, a través de los medios remotos de comunicación electrónica que establezca el subastador, y con posterioridad a la presentación y apertura del sobre cerrado que contenga su propuesta económica, una o más ofertas subsecuentes que mejoren el precio de la subasta, según el mecanismo que establezca el subastador, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su proposición técnica,** **IX. Subastador: agente público o privado, autorizado por la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con el artículo 9 Bis de esta Ley, e inscrito en un padrón, para prestar los servicios de procesamiento electrónico de datos y otros servicios relacionados necesarios para controlar, administrar y operar el mecanismo de subasta electrónica,** **X. Oferta subsecuente: propuesta económica enviada electrónicamente por los licitantes, que deberá ser inferior a la propuesta económica más baja recibida en sobre cerrado.** **Artículo Tercero:** Se reforman los artículos 7 y 8 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 7.- La Secretaría, la Secretaría de *Comercio y Fomento Industrial* y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos.	**Artículo 7.** La Secretaría, la Secretaría de **Economía** y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos.
La Contraloría dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría y, cuando corresponda, la de la Secretaría de *Comercio y Fomento Industrial*. Tales disposiciones se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.	La Contraloría dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría y, cuando corresponda, la de la Secretaría de **Economía.** Tales disposiciones se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.
Artículo 8.- Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría de *Comercio y Fomento Industrial* dictará las reglas que deban observar las dependencias y entidades, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas.	**Artículo 8.** Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría de **Economía** dictará las reglas que deban observar las dependencias y entidades, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas.
Para la expedición de las reglas a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de *Comercio y Fomento Industrial* tomará en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Contraloría.	Para la expedición de las reglas a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de **Economía** tomará en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Contraloría.
	Artículo Cuarto: Se reforma el artículo 9 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:
Artículo 9.- En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a	**Artículo 9.** En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo

cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades. …	en cumplimiento de esta Ley, se observen **los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, así como** criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades. (...)
No tiene correlativo	**Artículo Quinto:** Se adiciona el artículo 9 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue: **Artículo 9 Bis. La Secretaría de la Función Pública podrá autorizar a los particulares para fungir como subastadores, para prestar los servicios de procesamiento electrónico de datos y otros servicios relacionados necesarios para controlar, administrar y operar el mecanismo de subasta electrónica.** **Los particulares que deseen obtener la autorización a que se refiere este artículo deberán cumplir con los siguientes requisitos:** **I. Tener por lo menos tres años de experiencia diseñando y ejecutando distintos tipos de subastas electrónicas en mercados horizontales;** **II. Tener personal con experiencia en tres áreas: (i) análisis económico, teoría de juegos y teoría de subastas; (ii) infraestructura y sistemas tecnológicos; y (iii) diseño y ejecución de subastas electrónicas de abasto;**

No tiene correlativo	**III. Tener equipos de reconocida funcionalidad operando en ubicaciones seguras que garanticen altos niveles de disponibilidad y seguridad física, y que cuenten con mecanismos que permitan la documentación y el seguimiento de las subastas electrónicas realizadas;** **IV. Contar con sistemas diseñados y documentados de conformidad con las mejores prácticas del sector, incluyendo subastadores, bases de datos relacionales y procesos para dar seguimiento a las licitaciones; y** **V. Contar con recursos líquidos suficientes para aumentar rápidamente la capacidad instalada, tanto en tecnología como en capacidad.** **Las entidades y dependencias convocantes podrán contratar los servicios de cualquier subastador. Las cantidades que pagarán a los subastadores, como contraprestación a sus servicios, serán cantidades fijas no sujetas a ningún porcentaje del valor de los bienes y servicios adquiridos ni a porcentaje alguno de los ahorros o ganancias obtenidos.** **Artículo Sexto:** Se reforman los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:
Artículo 14.- En los procedimientos de contratación de carácter internacional, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el	**Artículo 14.** En los procedimientos de contratación de carácter internacional, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y

país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28, fracción I, de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las propuestas, con un margen hasta del diez por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría de *Comercio y Fomento Industrial*, previa opinión de la Secretaría y de la Contraloría.	que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28, fracción I, de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las propuestas, con un margen hasta del diez por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría de **Economía**, previa opinión de la Secretaría y de la Contraloría.
…	(...)
Artículo 15. …	**Artículo 15.** (...)
Sólo podrá convenirse compromiso arbitral respecto de aquellas controversias que determine la Contraloría mediante reglas de carácter general, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de *Comercio y Fomento Industrial*; ya sea en cláusula compromisoria incluida en el contrato o en convenio independiente.	Sólo podrá convenirse compromiso arbitral respecto de aquellas controversias que determine la Contraloría mediante reglas de carácter general, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de **Economía**; ya sea en cláusula compromisoria incluida en el contrato o en convenio independiente.
…	(...)
Artículo 16. …	**Artículo 16**. (...)
Cuando los bienes o servicios hubieren de ser utilizados o prestados en el país, tratándose exclusivamente de licitaciones públicas, *su procedimiento y* los contratos que deriven de ellas deberán realizarse dentro del territorio nacional.	Cuando los bienes o servicios hubieren de ser utilizados o prestados en el país, tratándose exclusivamente de licitaciones públicas, los contratos que deriven de ellas deberán realizarse dentro del territorio nacional.
	(...)
Artículo 17.- La Secretaría de *Comercio y Fomento Industrial*,	**Artículo 17.** La Secretaría de **Economía**, mediante disposiciones

mediante disposiciones de carácter general, oyendo la opinión de la Contraloría, determinará, en su caso, los bienes y servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, podrán adquirir, arrendar o contratar las dependencias y entidades con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo.	de carácter general, oyendo la opinión de la Contraloría, determinará, en su caso, los bienes y servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, podrán adquirir, arrendar o contratar las dependencias y entidades con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo. **Artículo Séptimo:** Se reforma la fracción I del artículo 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:
Artículo 23.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Contraloría, determinará las dependencias y entidades que deberán instalar comisiones consultivas mixtas de abastecimiento, en función del volumen, características e importancia de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten. Dichas comisiones tendrán por objeto:	**Artículo 23.** (...)
I. Propiciar y fortalecer la comunicación de las propias dependencias y entidades con los proveedores, a fin de lograr una mejor planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios;	**I.** Propiciar y fortalecer la comunicación de las propias dependencias y entidades con los proveedores y **subastadores,** a fin de lograr una mejor planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios;
II a IX. …	(...)
	Artículo Octavo: Se adiciona el párrafo segundo al artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público, para quedar como sigue:
Artículo 26.- Las dependencias y entidades, bajo su	**Artículo 26.** (...)

responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan: **I. a III. …** *En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías; debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.* … … … **Artículo 27.-** Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes *en sobre cerrado*, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, el uso responsable del agua y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.	**Todos los procedimientos de contratación antes referidos deberán ajustarse a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.** (...) **Artículo Noveno:** Se reforma el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue: **Artículo 27.** Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes **técnicas y económicas en sobres cerrados, o a través de los medios remotos de comunicación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública,** que **serán abiertos** públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, el uso

	responsable del agua y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.
El sobre a que hace referencia este artículo *podrá* entregarse, a elección del licitante, en el lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; o bien, *si así lo establece la convocante, enviarlo* a través del servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones administrativas que establezca la Secretaría de la Función Pública.	**Los sobres** a que hace referencia este artículo **podrán** entregarse, a elección del licitante, en el lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; o bien, **enviarlos** a través del servicio postal o de mensajería, o por **los** medios remotos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones administrativas que establezca la Secretaría de la Función Pública. **Lo anterior, sin perjuicio de que los licitantes puedan optar por presentar sus propuestas por escrito durante el acto de presentación y apertura de propuestas.**
…	(...)
En el caso de las proposiciones presentadas por medios remotos de comunicación electrónica *el sobre será generado* mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que *sea inviolable*, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Contraloría.	En el caso de las proposiciones presentadas por medios remotos de comunicación electrónica **los sobres serán generados** mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que **sean inviolables**, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Contraloría.
…	(...)
La Secretaría de la Función Pública operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las dependencias, entidades o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.	La Secretaría de la Función Pública operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las dependencias, entidades, **subastadores**, o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.
…	(...)

	Artículo Décimo: Se reforman las fracciones III, V y XIII del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:
Artículo 29. …	**Artículo 29.** Las convocatorias podrán referirse a uno o más bienes o servicios, y contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:
I. a II. …	(...)
III. La fecha, hora y lugar *de celebración del* acto de presentación y apertura de proposiciones, *de* la primera junta de aclaración a las bases de licitación, en su caso, la reducción del plazo a que alude el artículo 32 de la presente Ley, y el señalamiento de sí se aceptará el envío de propuestas por servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica;	**III.** La fecha, hora y lugar **o dirección electrónica a través de la cual podrá accederse al** acto de presentación y apertura de proposiciones, **a** la primera junta de aclaración a las bases de licitación, en su caso, la reducción del plazo a que alude el artículo 32 de la presente Ley, y el señalamiento de sí se aceptará el envío de propuestas por servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica;
IV. …	(...)
V. La indicación *que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;*	**V.** La indicación **de si la proposición económica será a precio fijo, o bien si tendrá lugar algún mecanismo de subasta electrónica;**
VI. a XI. …	**VI. (...)**
	VII. (...)
	VIII. (...)
	IX. (...)

	X. (...) **XI. (...)** **XII. (...)**
XII. La indicación de que cualquier persona podrá *asistir a* los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.	**XIII.** La indicación de que cualquier persona podrá **concurrir, físicamente o a través de los medios remotos de comunicación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública, a** los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.
	Artículo Décimo Primero: Se reforma el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:
Artículo 30.- Las convocatorias se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.	**Artículo 30.** Las convocatorias se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y **en los medios remotos de comunicación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública.**
	Artículo Décimo Segundo: Se reforman las fracciones III, VI y XVIII del artículo 31 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:
Artículo 31.- Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por la convocante como en los *medios de difusión* electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública, a partir del día en que se	**Artículo 31.** Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por la convocante como en los medios **remotos de comunicación** electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública, a partir del día en

publique la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este periodo y contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:	que se publique la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este periodo y contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:
I. a II.	(...)
III. Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que se realicen; fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; comunicación del fallo y firma del contrato;	**III.** Fecha, hora y lugar **o dirección electrónica a través de la cual podrá accederse a** de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo optativa la **participación de los licitantes en** asistencia a las reuniones que se realicen; fecha, hora y lugar **o dirección electrónica a través de la cual podrá accederse a la** de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; **en su caso, los métodos para la presentación de ofertas subsecuentes, la dirección electrónica a la que habrán de enviarse las ofertas subsecuentes, y los datos del agente que fungirá como subastador; la fecha, hora y lugar o dirección electrónica para la** comunicación del fallo y firma del contrato;
IV. a **V.** …	(...)
VI. Moneda en que se cotizará y efectuará el pago respectivo. En licitaciones públicas nacionales, las propuestas y el pago de bienes o servicios se realizará en pesos mexicanos. Tratándose de servicio de fletamento de embarcaciones, adquisición de boletos de avión y el aseguramiento de bienes, las propuestas se podrán presentar en la moneda extranjera que determine la convocante y su pago se podrá realizar en moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha en que éste se realice. En todo caso, se aplicará lo que dispongan las disposiciones específicas en la	**VI.** Moneda en que se cotizará y efectuará el pago respectivo. En licitaciones públicas nacionales, las propuestas, **las ofertas subsecuentes** y el pago de bienes o servicios se realizará en pesos mexicanos. Tratándose de servicio de fletamento de embarcaciones, adquisición de boletos de avión y el aseguramiento de bienes, las propuestas y **las ofertas subsecuentes** se podrán presentar en la moneda extranjera que determine la convocante y su pago se podrá realizar en moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha en que éste se realice. En todo caso, se aplicará

materia. … **VII. a XXVI. …**	lo que dispongan las disposiciones específicas en la materia. (...) **Artículo Décimo Tercero:** Se reforman las fracciones II, y III, así como el párrafo cuarto del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:
Artículo 33.- Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre que: **I. …**	**Artículo 33.** (...)
II. En el caso de las bases de la licitación, se publique un aviso en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que los interesados concurran ante la propia dependencia o entidad para conocer, de manera específica, las modificaciones respectivas.	**II.** En el caso de las bases de la licitación, se publique un aviso en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que los interesados concurran ante la propia dependencia o entidad, **o consulten su página de Internet**, para conocer, de manera específica, las modificaciones respectivas.
No será necesario hacer la publicación del aviso a que se refiere esta fracción, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, siempre que, a más tardar dentro del plazo señalado en este artículo, se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.	No será necesario hacer la publicación del aviso a que se refiere esta fracción, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, siempre que, a más tardar dentro del plazo señalado en este artículo, se entregue, **o se ponga a disposición a través de los medios remotos de comunicación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública**, copia del acta respectiva a

	cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.
III. En el caso de las bases de licitación, o las modificaciones de éstas, se de la misma difusión que se haya dado a la documentación original, o bien, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, se ponga a disposición o se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.	III. En el caso de las bases de licitación, o las modificaciones de éstas, se de la misma difusión que se haya dado a la documentación original, o bien, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, se ponga **a disposición a través de los medios remotos de comunicación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública** o se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.
…	(...)
…	
En las juntas de aclaraciones, las convocantes resolverán en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las bases de licitación les formulen los interesados, debiendo constar todo ello, en el acta respectiva que para tal efecto se levante. De proceder las modificaciones en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.	En las juntas de aclaraciones, **a las que se podrá concurrir físicamente o a través de los medios remotos de comunicación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública**, las convocantes resolverán en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las bases de licitación les formulen los interesados, debiendo constar todo ello, en el acta respectiva que para tal efecto se levante **y en los medios remotos de comunicación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública.** De proceder las modificaciones en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.
	(...)
	Artículo Décimo Cuarto: Se reforma el artículo 34 de la Ley de

	Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:
Artículo 34.- La entrega de proposiciones se hará en *sobre cerrado que contendrá* la propuesta técnica y económica. La documentación distinta a la propuesta podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que la contenga.	**Artículo 34.** La entrega de proposiciones se hará en **dos sobres cerrados** que **contendrán, respectivamente,** la propuesta técnica y económica. **En el caso de las proposiciones presentadas por medios remotos de comunicación electrónica, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Contraloría.** La documentación distinta a la propuesta podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que la contenga.
Salvo los casos justificados por las dependencias o entidades, en las bases de licitación, se establecerá que dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la dependencia o entidad, las partes a que cada persona se obligará, así como la manera en que se exigiría el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto *la propuesta deberá ser firmada* por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas.	Salvo los casos justificados por las dependencias o entidades, en las bases de licitación, se establecerá que dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la dependencia o entidad, las partes a que cada persona se obligará, así como la manera en que se exigiría el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto **las propuestas deberán ser firmadas** por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, **ya sea autógrafamente o por medios de identificación electrónica.**
Previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, las convocantes podrán efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a *la*	Previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, **al que se podrá concurrir físicamente o a través de los medios remotos de comunicación electrónica que establezca la**

propuesta. Lo anterior será optativo para los licitantes, por lo que no se podrá impedir el acceso a quienes hayan cubierto el costo de las bases y decidan presentar su documentación y proposiciones en la fecha, hora y lugar *establecido* para la celebración del citado acto.	**Secretaría de la Función Pública**, las convocantes podrán efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a **las propuestas**. Lo anterior será optativo para los licitantes, por lo que no se podrá impedir el acceso a quienes hayan cubierto el costo de las bases y decidan presentar su documentación y proposiciones en la fecha, hora y lugar **o dirección electrónica establecida** para la celebración del citado acto.
	Artículo Décimo Quinto: Se reforma el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:
Artículo 35.- El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo conforme a lo siguiente:	**Artículo 35.** El acto de presentación y apertura de proposiciones, **al que se podrá concurrir físicamente o a través de los medios remotos de comunicación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública**, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:
I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, *se procederá a su apertura, se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos;*	**I.** Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, **por lo menos un licitante, si concurriere alguno físicamente, y el servidor público de la dependencia o entidad facultado para presidir el acto o el servidor público que éste designe, rubricarán, ya sea autógrafamente o por medios de identificación electrónica, los sobres cerrados que contengan las propuestas técnicas y económicas presentadas;**
II. *Por lo menos un licitante, si asistiere alguno, y el servidor público de la dependencia o entidad facultado para presidir el acto o el servidor público que éste designe, rubricarán las partes de las propuestas que previamente haya determinado la*	**II. Se procederá a la apertura de la propuesta técnica exclusivamente y se desecharán, en los plazos que para tal efecto se establezcan en las bases de licitación, las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos;**

convocante en las bases de licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, debiendo enseguida dar lectura al importe total de cada una de las propuestas;	
III. *Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar las propuestas aceptadas para su posterior evaluación y el importe de cada una de ellas, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma; la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación, y*	**III. Se procederá a la apertura de las propuestas económicas correspondientes a las propuestas técnicas que hayan sido aceptadas, debiendo enseguida dar a conocer el importe total de cada una de las mismas;**
IV. *En el acta a que se refiere la fracción anterior, se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación; esta fecha deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo. La convocante procederá a realizar la evaluación de la o las propuestas aceptadas. Cuando no se hubiere establecido para dicha evaluación el criterio relativo a puntos y porcentajes, el de costo beneficio la convocante evaluará, en su caso, al menos las dos propuestas cuyo precio resulte ser más bajo.*	**IV. Tratándose de licitaciones con propuestas económicas a precio fijo, se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar las propuestas técnicas aceptadas para su posterior evaluación y el importe de cada una de ellas, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada, ya sea autógrafamente o por medios de identificación electrónica, por quienes hayan participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma; la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido, y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan participado en el acto, para efectos de su notificación;** **V. Tratándose de licitaciones en las que se haya indicado la**

No tiene correlativo	**posibilidad de llevar a cabo un mecanismo de subasta electrónica, se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, en la que se harán constar las propuestas que participarán en la subasta electrónica, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron. El acta será firmada, ya sea autógrafamente o por medios de identificación electrónica, por quienes hayan participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma; la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan participado en el acto, para efectos de su notificación.** **VI. En el acta a que se refiere la fracción anterior, se señalará la fecha, hora y dirección electrónica en la que se dará inicio al mecanismo de subasta electrónica que corresponda, según se haya indicado previamente en las bases de licitación; esta fecha deberá fijarse, a más tardar, al día hábil siguiente a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de proposiciones.** **VII. En el acta a que se refiere la fracción IV, se señalará fecha, hora y lugar o dirección electrónica en la que se dará a conocer el fallo de la licitación.** **Esta fecha deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para el acto de presentación y apertura de proposiciones y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo.**

No tiene correlativo	**VIII. Tratándose de licitaciones con propuestas económicas que acepten ofertas subsecuentes, la fecha, hora y dirección electrónica en la que se dará a conocer el fallo de la licitación serán las mismas que se hayan señalado en las bases de la licitación para la conclusión de la subasta electrónica.** **La fecha, hora y dirección electrónica referidas en el párrafo anterior se harán constar en el acta a que se refiere la fracción V de este artículo.** **Artículo Décimo Sexto:** Se adiciona el artículo 35 Bis a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue: **Artículo 35 Bis. Tratándose de licitaciones con propuestas económicas susceptibles de participar en una subasta electrónica, la propuesta económica más baja recibida durante el acto de presentación y apertura de proposiciones será el precio máximo de salida para la subasta electrónica, a partir del cual se podrán enviar ofertas subsecuentes, según el procedimiento y los términos y condiciones de uso que establezca el subastador, y que previamente se hayan indicado en las bases de licitación, incluyendo:** **I. La mecánica de la subasta electrónica;** **II. Los tiempos de apertura del mercado para el envío electrónico de las ofertas subsecuentes;** **III. Las reglas de cierre del mercado;**

No tiene correlativo	**IV. Los decrementos e incrementos mínimos y máximos permitidos;** **V. Las reglas de desempate; y** **VI. Las condiciones y las facultades del subastador para suspender y reabrir el mercado en caso de que se detecten anomalías o fallas.** **Para estos efectos, el subastador proporcionará claves de identificación y acceso a los licitantes que podrán participar en la subasta electrónica, así como las instrucciones que permitirán su conexión y participación en dicho evento.** **La subasta electrónica deberá permitir a los licitantes conocer la cantidad de postores que se encuentran participando en el evento y ocultar su identidad real frente a los demás participantes mientras está abierto el mercado para el envío de ofertas subsecuentes.** **Para efectos de lo anterior, el sistema de subasta electrónica hará, automáticamente, los descuentos u homologaciones correspondientes sobre las ofertas que, por disposición de los artículos 14 y 28 de esta Ley, tengan un margen de preferencia.** **Cada una de las ofertas subsecuentes enviados por los licitantes deberá llevar firma electrónica, para asegurar la identidad del oferente y cada una de dichas ofertas subsecuentes se considerarán como propuestas firmes.**

No tiene correlativo	**Si se comprueba que algún licitante tiene acuerdo con otros participantes para coordinar posturas, o cualquier otro acto que tenga por objeto o efecto obtener una ventaja sobre los demás participantes, la oferta de dichos participantes será nula, previa determinación de la autoridad competente.**
	Artículo Décimo Séptimo: Se reforma el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:
Artículo 36.- Las dependencias y entidades *para hacer la evaluación de* las proposiciones *deberán verificar que las mismas* cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:	**Artículo 36. Tratándose de licitaciones con propuestas económicas a precio fijo,** las dependencias y entidades, **harán una evaluación conjunta de** las proposiciones**, misma en la que** deberán verificar que **dichas proposiciones** cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:
I. a IV. …	(...)
…	
…	
	Artículo Décimo Octavo: Se reforma el artículo 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:
Artículo 36 Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a:	**Artículo 36 Bis 1. Tratándose de licitaciones con propuestas económicas a precio fijo**, una vez hecha la evaluación de las proposiciones **a que se refiere el artículo anterior,** el contrato se adjudicará a:

I. a II. …	(...)
No tiene correlativo	**Artículo Décimo Noveno:** Se adiciona el artículo 36 Bis 2 a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue: **Artículo 36 Bis 2. Tratándose de licitaciones con propuestas económicas que admiten mecanismo de subasta electrónica, la dependencia o entidad convocante, una vez que haya concluido el procedimiento de subasta electrónica, adjudicará el contrato al licitante que haya ganado la subasta de que se trate.** **En caso de no registrarse ofertas en los plazos establecidos por el subastador, el contrato correspondiente se adjudicará al participante que cotizó el mejor precio durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre y cuando esté por debajo del techo presupuestal establecido por la convocante.**
	Artículo Vigésimo: Se reforma el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:
Artículo 37.- En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación. En sustitución de esa	**Artículo 37.** En junta pública, **a la que se podrá concurrir físicamente o bien a través de los medios remotos de comunicación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública**, se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir **o acceder** los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva que firmarán los asistentes, **ya sea autógrafamente o por medios electrónicos**, a quienes se

junta, las dependencias y entidades podrán optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión. … …	entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan **participado en la junta pública**, para efectos de su notificación. En sustitución de esa junta, las dependencias y entidades podrán optar por notificar el fallo de la licitación por escrito, **o por los medios remotos de comunicación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública**, a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión. (...)
Artículo 38. … Los resultados de la investigación por los que se determine que los precios no son aceptables, se *incluirá* en el dictamen a que alude el artículo 36 Bis de esta Ley. Dicha determinación se hará del conocimiento de los licitantes en el fallo correspondiente. … **…**	**Artículo Vigésimo Primero:** Se reforma el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue: **Artículo 38.** (...) Los resultados de la investigación por los que se determine que los precios no son aceptables, **se incluirán** en el dictamen a que alude el artículo 36 Bis **1** de esta Ley. Dicha determinación se hará del conocimiento de los licitantes en el fallo correspondiente. (...)
Artículo 40. …	**Artículo Vigésimo Segundo:** Se reforma el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue: Artículo 40. (...)

La selección del procedimiento que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito *y ser firmado* por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios. … **No tiene correlativo**	La selección del procedimiento que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito, **y en los medios remotos de comunicación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública, y ser firmado, ya sea autógrafamente o por medios de identificación electrónica,** por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios. (...) **Artículo Vigésimo Tercero:** Se adiciona el artículo 41 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue: **Artículo 41 Bis. En el caso al que se refiere la fracción VII del artículo 41, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, deberán adjudicar directamente el contrato, o bien dar inicio a un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas bajo la modalidad de subasta electrónica, según lo consideren pertinente, debiendo fundar y motivar el sentido de su decisión, cualquiera que ésta sea, atendiendo a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.** **Artículo Vigésimo Cuarto:** Se reforma el quinto párrafo del

	artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:
Artículo 42. …	**Artículo 42.** (...)
…	
…	
…	
En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato.	En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas **bajo la modalidad de propuestas económicas a precio fijo** hayan sido declarados desiertos, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato**, o bien dar inicio a un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas bajo la modalidad de subasta electrónica, según lo considere pertinente, debiendo fundar y motivar el sentido de su decisión, cualquiera que ésta sea, atendiendo a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.**
…	
	Artículo Vigésimo Quinto: Se reforman las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y VIII del artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:
Artículo 43. …	**Artículo 43.** El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:
I. El acto de presentación y apertura de proposiciones *podrá*	**I.** El acto de presentación y apertura de proposiciones, **al que se**

hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad;	**podrá concurrir físicamente o a través de los medios remotos de comunicación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública, podrá llevarse a cabo sin la participación directa** de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad;
II. …	(...)
III. En las invitaciones se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción completa de los bienes o servicios requeridos, o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos, *plazo y lugar de entrega, así como* condiciones de pago;	**III.** En las invitaciones se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción completa de los bienes o servicios requeridos, o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos; **el plazo y lugar o dirección electrónica para la entrega de las proposiciones; la indicación de si la propuesta económica será a precio fijo, o bien si habrá posibilidad de llevar a cabo un mecanismo de subasta electrónica que acepte ofertas subsecuentes; y las** condiciones de pago;
No tiene correlativo	**IV. En caso de que se determine la posibilidad de llevar a cabo la subasta electrónica, la invitación deberá, además, establecer el procedimiento, los términos y condiciones conforme a los cuales se llevará a cabo ésta, así como los datos de identificación del subastador, y de los medios remotos de comunicación electrónica a los que se deberán enviar las ofertas subsecuentes;**
IV. …	**V.** Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta. Dicho plazo no podrá ser inferior a cinco días naturales a partir de que se entregó la última invitación;

V. …	**VI**. El carácter nacional o internacional en los términos del artículo 28 de esta Ley;
VI. …	**VII.** A las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables, siendo optativo para la convocante la realización de la junta de aclaraciones, y
VII. Difundir la invitación en lugar visible de las oficinas de la convocante o en su página de Internet y en los medios *de difusión* que establezca la Secretaría de la Función Pública, a título informativo, incluyendo quienes fueron invitados.	**VIII**. Difundir la invitación en lugar visible de las oficinas de la convocante o en su página de Internet y en los medios **remotos de comunicación electrónica** que establezca la Secretaría de la Función Pública, a título informativo, incluyendo quienes fueron invitados.
	Artículo Vigésimo Sexto: Se reforman el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:
Artículo 46. …	**Artículo 46.** (...)
Si el interesado no firmare el contrato por causas imputables al mismo, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la dependencia o entidad podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el artículo 36 de esta Ley, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento.	Si el interesado no firmare el contrato por causas imputables al mismo, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior: **I. Si se tratare de una licitación con propuestas económicas a precio fijo,** la dependencia o entidad podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el artículo 36 **Bis 1** de esta Ley, y así sucesivamente, en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere

	resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento **y se encuentre por debajo del techo presupuestal fijado para la convocante; y**
El licitante a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes o prestar el servicio, si la dependencia o entidad, por causas imputables a la misma, no firmare el contrato. En este supuesto, la dependencia o entidad, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su propuesta, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.	**II. Si se tratare de una licitación con propuestas económicas que aceptan ofertas subsecuentes de acuerdo a un mecanismo de subasta electrónica, la dependencia o entidad podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya quedado en segundo lugar, al momento en el que haya concluido la subasta electrónica, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento y se encuentre por debajo del techo presupuestal fijado para la convocante.**
…	(...)
…	**Artículo Vigésimo Séptimo:** Se reforma el segundo párrafo del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:
Artículo 57. …	**Artículo 57.** (...)
La Contraloría podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen adquisiciones, arrendamientos y servicios, *e* igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.	La Contraloría podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen adquisiciones, arrendamientos y servicios, **así como a los subastadores que en su caso participen en los mecanismos de subastas electrónicas; la Contraloría** igualmente podrá solicitar a los servidores públicos, **a los subastadores** y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con

	los actos de que se trate. **Artículo Vigésimo Octavo**: Se reforma el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:
Artículo 59.- Los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Contraloría con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.	**Artículo 59.** Los licitantes**,** proveedores o ***subastadores*** que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Contraloría con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.
	Artículo Vigésimo Noveno: Se reforma el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:
Artículo 60.- La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes: I. a V. …	**Artículo 60.** (...)
No tiene correlativo	**VI. Los subastadores que no cumplan con las obligaciones que establezca la Secretaría de la Función Pública, o que incurran en actos de corrupción en la prestación de los servicios relacionados con las subastas electrónicas.**

Artículo 65.- Podrá interponerse inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, cuando dichos actos se relacionen con: **I.** … **II.** Los actos cometidos durante el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo. **III.** …	**Artículo Trigésimo:** Se reforma la fracción II del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue: **Artículo 65.** (...) **II.** Los actos cometidos durante el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo, **o bien los actos cometidos durante la subasta electrónica y el fallo.** (...)
	Transitorio **Artículo Primero**. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Artículo Segundo.** El reglamento de esta ley deberá expedirse dentro de los 180 días naturales siguientes a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

NACM